

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligalos al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Mayo 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Muel, estación del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, termine en Lumpiaque, en la carretera de Rueda á Borja, pasando por Epila y atravesando el Jalón por el puente que dicho pueblo tiene sobre el indicado río.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto

de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador subalterno de la Aduana de Fuentes de Oñoro sobre el almacenaje de una partida de sal común, que el interesado ha depositado en los almacenes de aquella dependencia, á las resultas del expediente instruido por no conformarse con la aplicación de los derechos correspondientes:

Resultando que se ofrecen dificultades insuperables para admitir el almacenaje, á resultas de expediente de las mercancías voluminosas, de las inflamables, de las susceptibles de deterioro; y por regla general, de las que se despachan en los muelles:

Resultando que este almacenaje ó depósito de mercancías no puede verificarse sino en análogas condiciones y circunstancias que las admitidas en el párrafo sexto del art. 103 de las Ordenanzas:

Considerando que la Aduana de Fuentes de Oñoro no debió nunca admitir, tomándola á su cargo, el almacenaje de una mercancía de muelle, á resultas de expediente incoado sobre su aforo, por conveniencia y voluntad del adeudante;

Y considerando que es de todo punto conveniente el dictar un precepto aclaratorio de la legislación, en este sentido, para evitar la repetición de casos como el ocurrido en Fuentes de Oñoro, que pudo traer graves complicaciones y no menores responsabilidades para la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se adicione el art. 273 de las Ordenanzas generales de la Renta en los términos siguientes: «Las mercancías que, en cumplimiento del apéndice 12 de estas Ordenanzas deben despacharse en el muelle, podrán quedar á resultas de expediente, si así lo solicitasen los adeudantes, en la misma forma y condiciones que determina el último párrafo del art. 103, ó sea proporcionando aquéllos á su costa el local necesario para depositarlas, bajo las mismas reglas y formalidades que en el citado párrafo se prescriben; entendiéndose terminado el almacenaje tan luego como se comunique al interesado la resolución fiscal dictada en vía administrativa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.—Eguillior.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 17 Mayo 1890.)

### SECCIÓN TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En uso de la facultad que á la Diputación atribuye la escritura de arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, esta Comisión ha dispuesto celebrar el miércoles próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, una licitación pública verbal para otorgar la cesión de la Plaza por el día 1.º de Junio próximo; previniendo á los licitadores que será requisito indispensable para tomar parte en ella la consignación de 1.000 pesetas en la Caja provincial, sometiéndose en lo demás á lo que la Comisión resuelva en aquel acto.

Zaragoza 17 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, M. Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellestas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE SEPTIEMBRE DE 1889.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

*Gastos de conservación.*

	Pesetas. Cts.
Por 57 jornales de diferentes clases.....	181
TOTAL.....	181

Zaragoza 14 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellestas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE SEPTIEMBRE DE 1889.

CARRETERA DE LA TRANQUERA Á JARABA.

*Gastos de conservación.*

	Pesetas. Cts.
Por 10 jornales de peón.....	20
TOTAL.....	20

Zaragoza 14 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellestas.

### SECCIÓN SEXTA.

El padrón de cédulas personales, así como la matrícula de subsidio para el ejercicio económico de 1890-91, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales.

Valtorres 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de tres años, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 6 del próximo Junio en las mismas horas y local de la primera, todo ello con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valtorres 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial del segundo período del cuarto trimestre, se hallará abierta los días 25 y 26 del actual, desde las doce del día hasta las dos de la tarde en la Casa Consistorial.

Valtorres 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

La subasta primera de consumos en esta villa y á venta libre para el año 1890-91, tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que contiene el pliego que en la misma se encuentra de manifiesto.

Villafeliche 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

Rectificado el reparto de consumos para el corriente año económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Botorrita 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Lapedra.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se hallará abierta en la Casa Consistorial en los días 24, 25 y 26 del actual, desde las nueve de la mañana á las doce de la misma, y el segundo período los días 7 y 8 del próximo Junio, á las mismas horas.

Codos 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eloy Loreute.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, que darán principio desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre en conjunto los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa especial durante el próximo año económico de 1890-91, cuyo remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 27 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sierra de Luna 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Aranda.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo, por un periodo de tres años, por el cupo para el tesoro y recargos autorizados en el corriente año de 1890-91 al de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; cuyo acto deberá tener lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo; advirtiéndole que si no diese resultado esta subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, con arreglo al art. 53 del reglamento de Consumos vigente.

Torralvilla 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Rarhoy.

Los repartimientos de consumos y líquidos para el presente año, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Mallén 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales acordados para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de esta villa en el ejercicio de 1890-91, el Ayuntamiento y señores asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, y que dicho acto tenga lugar el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente respectivo.

Si en dicha primera subasta no se hiciera proposición, se celebrará otra segunda el día 7 del mes de Junio próximo, en los mismos hora y punto designados para la primera.

Mallén 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, el arriendo á venta libre por tres años, á contar desde el 1.º del próximo Julio, de los derechos de tarifa de todas las especies sujetas al consumo de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta el día 29 del actual, á las once de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diere esta subasta resultado, se celebrará otra el día 9 del próximo Junio, á la hora y en el sitio designado para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

Velilla de Jiloca 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pascual Gil.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado igual número de contribuyentes al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, á fin de cubrir el cupo señalado ó que se señale en lo sucesivo, por el plazo de uno á tres años económicos, á contar desde 1890 á 91, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de no presentarse licitadores, se verificará en el referido local segunda subasta el día 11 del mismo mes y á la misma hora, y bajo el mismo cupo y condiciones.

Montón 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Clemente Franco.

No habiéndose hecho proposición alguna para cubrir los encabezamientos parciales ni gremiales que por el impuesto de consumos tiene señalado esta villa para el próximo año económico 1890-91, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, por el término de tres años, y por uno solo, con venta á la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes, para lo cual se tiene solicitado autorización, bajo el tipo en alza en el primer caso de 25.377 pesetas 52 céntimos á que asciende anualmente el cupo y recargos autorizados, y en el segundo por la cantidad y recargos que tenga señalada la especie objeto de la subasta, todo con-

forme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no presentarse licitador se celebrará otro segundo y último el día 31 á la misma hora, con la rebaja de la tercera parte de los tipos, siendo condición indispensable para tomar parte el depósito del 10 por 100 en la Caja municipal del Ayuntamiento.

Epila 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pascual de la Muela.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Alberto Sancho Serrano, natural de esta ciudad, falleció en la misma el día 18 de Julio del año 1888, en estado de soltero, y sin que conste tenga otorgado testamento ni disposición de sus bienes:

Que la herencia intestada del mismo la reclaman en expediente promovido al efecto D.<sup>a</sup> Eloisa Miguela, D.<sup>a</sup> Petra Marciala y D. Juan Sancho y Serrano, en concepto de hermanos;

Y que en tal expediente he acordado, de conformidad con lo interesado por el representante del Ministerio fiscal y lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar el fallecimiento intestado del D. Alberto, los nombres y parentesco de los que reclaman su herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Licdo. Manuel Serrano.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he acordado proceder al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad, han de constituir la Junta de este partido; debiendo advertir que dicho sorteo se verificará el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja á 16 de Mayo de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

pecuniarias impuestas en causa criminal á Roque Gállego y Botaya, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>o</sup> Una casa, sita en la Sierra de Estronad, barrio del pueblo de Santa Eulalia de Gállego y su calle Baja; linda por la derecha entrando con casa de Benito Romeo, por la izquierda con la de Eugenio Marco y por la espalda con faja de este último: tasada en 598 pesetas.

2.<sup>o</sup> Una viña, sita en término de dicho pueblo, partida de Bozalete; linda al Norte, Sur y Este con monte común, y al Oeste con viña de Miguel López: tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Junio próximo, á las doce de la mañana, sin sujeción á tipo por ser la tercera; y se advierte que no se admitirá postura inferior al importe de los derechos del Estado en la expresada causa, en el caso de que Ramón Barón se presente á mandar dicha suma, según tiene ofrecido; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que no hay título de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma prevenida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta, si bien los gastos que con ello se ocasionen serán deducidos del total importe del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros á 13 de Mayo de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## SEGUNDA SUBASTA.

A las once de la mañana del día 24 de Mayo del corriente año se pondrán en venta, mediante pública licitación, las dos fincas radicantes en los términos de la ciudad de Alcañiz, y por los precios siguientes:

1.<sup>o</sup> Un huerto cerrado, con casa, en la partida Callejón de Santo Domingo, demarcada con el número 29, de extensión de 3 hectáreas, 21 áreas, 68 centiáreas, ó lo que sea; bajo el tipo de 30.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Y un olivar, sito en la huerta, partida de la Tejería, de 4 hectáreas, 56 áreas, 96 centiáreas, ó lo que sea; lindante al Saliente con posesión de los herederos de D. Manuel Montañés, al Poniente con otra del Sr. Barón de Salillas, al Norte con acequia y al Mediodía con camino de Andorra: bajo el tipo de 15.000 pesetas.

La subasta se efectuará en esta capital en la Notaría de D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7, donde obrarán los antecedentes y pliegos de condiciones; siendo de advertir que se admitirá postura desde las dos terceras partes del importe de los respectivos tipos, y que el remate se adjudicará al postor ó postores que mayor precio ofrecieren.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1890.

(20-23)

IMPRESA DEL HOSPICIO.